



# Resolución Ministerial

**325-2001MTC/15.03**

Lima, 20 de julio de 2001

Vista la solicitud presentada por la asociación RED CIENTIFICA PERUANA, para la ampliación del plazo de inicio de la prestación del servicio público portador local;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2000-MTC/15.03, de fecha 24 de marzo de 2000, se otorgó concesión a favor de la asociación RED CIENTIFICA PERUANA para la prestación del servicio público portador local; habiéndose suscrito el contrato respectivo en su oportunidad;

Que, la asociación RED CIENTIFICA PERUANA solicita la ampliación del plazo establecido en la cláusula 6.01 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 152-2000-MTC/15.03;

Que, la cláusula 6.01 del contrato de concesión establece que la empresa concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido, en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, computados desde la fecha efectiva;

Que, sin embargo, el artículo 132° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y modificado por Decreto Supremo N° 002-99-MTC, dispone que el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio concedido no estará sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

Que, asimismo, la cláusula décima quinta del contrato de concesión establece que la empresa concesionaria quedará exonerada del cumplimiento del contrato, sólo en la medida y por el período de tiempo en que dicho cumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, en el presente caso, se ha determinado que la falta de financiamiento para el despliegue de la red durante el período de 113 días calendario impidió iniciar la prestación del servicio público portador local, en el plazo máximo establecido en el contrato de concesión, hecho que se produce por causas no imputables a la concesionaria y cumple con lo dispuesto en el artículo 1351° del Código Civil Peruano; por lo que constituye un caso de fuerza mayor;



*Quis*

*[Firma]*

Que, al haberse verificado la causal de fuerza mayor es de aplicación lo dispuesto en el artículo 132° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y la cláusula décima quinta del contrato de concesión;

Que, mediante Informe N° 324-2000-MTC/15.03.UECT, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, opina que es procedente la solicitud de la asociación RED CIENTIFICA PERUANA;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 013-93-TCC, 06-94-TCC y sus modificatorias y Decreto Supremo N° 007-97-MTC;

Con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Prorrogar el plazo para el inicio de la prestación del servicio público portador local concedido mediante Resolución Ministerial N° 152-2000-MTC/15.03, por 113 días calendario adicionales.

**ARTICULO 2.-** Aprobar la addenda mediante la cual se modifica el plazo establecido en la cláusula 6.01 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 152-2000-MTC/15.03 de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente; autorizando al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba la respectiva addenda.

Regístrese y comuníquese.



LUIS ORTEGA NAVARRETE

Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

